



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y
SOCIALES

La violencia de género en España

Autora: Alba García-Blanes Céspedes

Director: Francisco José López Rodríguez

Madrid

2022/2023

Índice

Introducción.....	4
Metodología.....	5
Marco teórico.....	5
Características de la violencia de género	5
Definición	5
Tipos de violencia de género	6
Violencia vicaria.	6
Violencia patrimonial.....	6
Violencia económica.....	6
Violencia sexual.....	6
Violencia psicológica.....	6
Violencia física.	7
Proceso de dominación.....	7
Etiología.....	9
Mujeres víctimas	11
Factores de riesgo	11
Consecuencias	13
Menores víctimas	13
Consecuencias	14
Perfil de los agresores	14
Legislación en materia de violencia de género	15
Mecanismos de prevención	17
Prevención primaria.....	17
Prevención secundaria	17
Prevención terciaria	18
Críticas y propuestas de mejora respecto al abordaje actual de la violencia de género	20

Intervención excesiva del sistema penal.....	20
Concepción restrictiva de la violencia de género	21
Exclusión de otras mujeres víctimas del contexto familiar	22
No contempla autonomía de las víctimas	22
Discusión y conclusiones	23
Referencias.....	26

Introducción

A pesar de que cada vez aumenta más la concienciación sobre la violencia de género y se toman más medidas para proteger a las víctimas, esta continúa siendo un gran problema en nuestra sociedad actual. El informe sobre la violencia contra las mujeres de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), estima que el 27% de las mujeres en el mundo de entre 15 y 49 años han sufrido violencia física y/o sexual por parte de sus parejas al menos una vez en su vida.

Según la macroencuesta de violencia contra la mujer llevada a cabo en España por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2019), el 14,2 % de las mujeres residentes en España de 16 o más años han sufrido violencia física y/o sexual en algún momento de sus vidas por parte de su pareja actual o de alguna pasada y el 96,9% de estas víctimas manifiestan que también han sufrido algún tipo de violencia psicológica. El número de feminicidios entre los años 2003 y 2021 asciende a 1.133 (Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, 2021).

Cabe destacar que las mujeres no son las únicas víctimas directas de la violencia de género, ya que los menores que conviven en el núcleo familiar y presencian esta violencia también sufren sus consecuencias. En la macroencuesta de violencia contra la mujer, el 89,6% de las mujeres que habían sufrido violencia por parte de su pareja y tenían hijos que la presenciaron o escucharon, respondieron que estos eran menores de edad cuando ocurrieron los hechos y el 51,7% de estas mujeres afirmaron que estos mismos menores también sufrieron violencia por parte de la pareja (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2019). Entre los años 2003 y 2021, 858 menores han acabado en situación de orfandad (Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, 2021).

En este trabajo se investigará sobre las características de la violencia de género, los factores de riesgo de las mujeres víctimas, las consecuencias tanto en ellas como en sus hijos y el perfil de agresor. Por otra parte, se analizarán la legislación y los mecanismos de prevención que existen actualmente en España frente a este tipo de violencia. Por último, se explorarán las críticas y las propuestas de mejora frente al abordaje de la violencia de género. Conocer todos estos aspectos tiene el objetivo de mejorar la protección de las víctimas y la intervención con ellas.

Metodología

Para la elaboración de la presente revisión bibliográfica se recopiló información de distintas bases de datos como Psycodoc, Psycinfo, Web of Science y Google Académico. Se utilizaron las siguientes palabras clave combinándolas entre sí, tanto en español como en inglés: “violencia de género”, “violencia doméstica”, “violencia contra la pareja”, “perfil de agresor”, “tipos de agresores”, “factores de riesgo”, “factores desencadenantes”, “modelos”, “menores”, “víctimas”, “consecuencias”, “prevención” y “legislación”. Además, se consultaron otras fuentes de información como el Boletín Oficial del Estado (BOE) y las páginas web oficiales de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, del Instituto de las Mujeres, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, de la OMS, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ).

Se seleccionaron los documentos que contenían información relevante para la investigación, que estaban escritos en inglés o español y que tenían fechas de publicación recientes.

Marco teórico

Características de la violencia de género

Definición

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer aprobada por la ONU (1993) define la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género vigente en España define la violencia de género como cualquier acto de violencia física o psicológica hacia la mujer llevado a cabo por una pareja o expareja sentimental de esta.

Tipos de violencia de género

Dado que la violencia de género se da principalmente en el ámbito privado, muchas de sus manifestaciones pasan desapercibidas. A continuación, se explican diferentes tipos de violencia de género que pueden sufrir las víctimas.

Violencia vicaria. Vaccaro (2021) define la violencia vicaria como aquella que se desplaza hacia terceros significativos para la mujer. Utilizar a los hijos como arma es la forma más extrema de seguir ejerciendo violencia contra aquellas mujeres que son madres.

Tras el análisis de las narraciones de los hechos que hacían las víctimas de violencia de género, Tibaná-Ríos et al. (2020) encontraron que la negligencia en el cuidado de los hijos mientras estos se encuentran bajo el cuidado del agresor y las amenazas contra la vida de estos son manifestaciones de este tipo de violencia.

Violencia patrimonial. Este tipo de violencia consiste en dañar los bienes muebles e inmuebles o en anular las decisiones de la mujer sobre el patrimonio. Ejemplos de ello son la restricción del uso de bienes necesarios en la vida cotidiana, como ciertas estancias de la unidad familiar y la destrucción de objetos personales de la mujer y de la vivienda común (Tibaná-Ríos et al., 2020).

Violencia económica. El agresor ejerce el control sobre la mujer a través de los recursos económicos. Puede ocurrir que el hombre no se haga cargo de la manutención de los hijos cuando estos se encuentran bajo el cuidado de la madre, obligue a la mujer a utilizar el dinero que le pertenece a ella según sus propios intereses, impida que esta trabaje, restrinja su acceso a la alimentación o le chantajee para poder seguir teniendo acceso a los recursos (Tibaná-Ríos et al., 2020).

Violencia sexual. Ocurre cuando el hombre obliga a la mujer a mantener relaciones sexuales con él a pesar de que ella no quiera. En muchas ocasiones la mujer se somete por miedo a recibir una paliza o porque cree que es su obligación como pareja. Es importante tener en cuenta que la violencia sexual abarca desde el manoseo hasta la violación (Tibaná-Ríos et al., 2020).

Violencia psicológica. Se manifiesta a través de insultos, burlas, chantajes, humillaciones públicas, el aislamiento social, los celos, el control digital y de la vestimenta,

amenazas contra su integridad física, así como ignorar y culpar a la mujer por haber sido agredida (Tibaná-Ríos et al., 2020; Walker, 2016).

Violencia física. Se atenta contra la vida de la mujer a través de agresiones físicas. Ejemplos de estas agresiones pueden ser ahorcar, patear, abofetear, empujar, agarrar del pelo, arañar, pellizcar o escupir (Tibaná-Ríos et al., 2020).

Proceso de dominación

Checa (2010) considera que el proceso estratégico de dominación en la violencia de género se desarrolla en cinco fases, al cual denomina proceso de las 5 A: atracción, aislamiento, autoridad, anulación y agresión.

En la fase de atracción, se produce un acercamiento, causal o planeado por el dominador, entre este y la víctima. Debido a que el tipo de atracción es sentimental, la víctima normalmente no es capaz de detectarla, sobre todo en el comienzo de la relación, por lo que la violencia se va desarrollando y se mantiene.

En la fase de aislamiento, el agresor aísla a la víctima de sus familiares y amistades de manera sutil y progresiva a través de distintas estrategias como los celos, la crítica de sus familiares y amistades, el enfrentamiento con personas del entorno cercano y el menosprecio de la víctima ante las mismas. El objetivo de aislar a la mujer es privarle de un criterio externo, haciendo que perciba como normales conductas que son violentas. Cabe destacar que en las relaciones de pareja abusivas los celos son posesivos, entendiendo estos como sentimientos de posesión y no de amor, lo cual indica que el hombre percibe a la mujer como un objeto y no como una persona.

En la fase de autoridad, el agresor comienza a ejercer control y hacer prohibiciones a la mujer de forma manifiesta, con el fin de demostrar su autoridad. Al igual que en la fase de aislamiento, el control comienza siendo leve, pero va escalando a medida que pasa el tiempo.

En la fase de anulación, los constantes insultos, menosprecios, reproches, comparaciones con otras personas y desprecios hacia la mujer, con el objetivo de humillarle, desvalorizarle o anularle por su condición de mujer, van minando su autoestima, llegando a interiorizar que carece de valor y a culparse por ello. La víctima acaba estando anulada y, por lo tanto, dependiendo emocionalmente del agresor.

En la fase de agresión, para castigar la resistencia o desobediencia de la víctima o, simplemente, mantener el poder, el agresor le agrede psíquica y físicamente y, en el peor de los casos, puede incluso acabar con su vida. Por este mismo motivo, suele haber agresiones cuando la mujer desea separarse del hombre.

En su teoría del ciclo de la violencia de género, Walker (2016) plantea que es habitual que las agresiones se presenten como un ciclo que se repite a lo largo del tiempo, como se puede observar en la Figura 1.

Figura 1

Ciclo de la violencia de género



Fuente: elaboración propia

En la fase de acumulación de tensión y de sensación de peligro el agresor ejerce violencia de forma discreta tanto verbal como físicamente. La mujer intenta hacer todo lo posible para agradarle y consigue que la violencia no escale durante un periodo de tiempo.

En la fase del episodio agudo de violencia, la escalada de tensión continúa en aumento y el episodio de violencia se vuelve inevitable. Si llegan a producirse lesiones físicas, suele ser en esta fase. Del mismo modo, es en este momento cuando la policía se involucra, si llegan a ser conocedores de los malos tratos.

En la fase de arrepentimiento, el agresor suele disculparse, ser amable, mostrarse arrepentido o hacer regalos y/o promesas. La mujer confía en que va a cambiar y esto refuerza que continúe en la relación. No obstante, hay casos en los que el agresor no da muestras de arrepentimiento y la simple ausencia de tensión o violencia también es reforzante para la mujer.

A medida que pasa el tiempo, la acumulación de tensión se hace más evidente y las conductas de arrepentimiento disminuyen. A pesar de ello, la violencia se mantiene porque la víctima se encuentra en un proceso de indefensión aprendida, es decir, piensa que no puede hacer nada para salir de esa situación por haber sido maltratada de forma repetida con independencia de su comportamiento.

Etiología

Existen diferentes perspectivas sobre la causa de la violencia de género, pero hay una que predomina: la mujer es objeto de violencia por parte del hombre por el hecho de ser mujer, es decir, por su condición de desigualdad. Se considera una violencia de dominio y estructural. Esta es la idea en la que se fundamenta la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Son varios los autores que apelan a la importancia de considerar la influencia de diferentes factores en la violencia de género (Checa, 2010; Echeburúa, 2019; Larrauri, 2018). Sin embargo, mientras algunos consideran que la causa principal es la posición de inferioridad de la mujer en la sociedad, otros alegan que dicha afirmación es simplista y determinista.

Larrauri (2018) alega que, en España, la violencia de género pasó de concebirse como una conducta individual, irracional y patológica, ignorando el papel del género, a una conducta motivada únicamente por la desigualdad de género y la necesidad de dominio del hombre sobre la mujer. No niega la influencia del género en la victimización de las mujeres, puesto que se puede constatar que las mujeres son víctimas en mayor número que los hombres en las relaciones íntimas y en la violencia sexual y que tienen más miedo al delito, sino que opina que es un factor de riesgo más, entre otros muchos. El problema derivado de asumir una relación causal determinista entre la desigualdad y la violencia de género es que se da por hecho que cualquier mujer puede acabar siendo víctima, y cualquier hombre agresor, dejando de lado que no todos presentan el mismo riesgo de serlo. Si no se reconocen las características ni los factores de riesgo de las víctimas, no es posible realizar políticas que cubran las necesidades de todas ellas.

Larrauri (2018) incide en que quizás se debe poner el foco en el vínculo entre víctima y agresor y el contexto en el que se produce, que es el doméstico. En la misma línea, los resultados del estudio llevado a cabo por Santana (2018) indicaron que el entorno de intimidad supone una oportunidad para los victimarios para llevar a cabo las agresiones hacia sus parejas y estrategias para preparar el lugar del delito, lo que se conoce como alevosía convivencial. La violencia de género se diferencia de otros delitos por realizarse en un contexto de confianza y afecto. Es de especial importancia para la prevención identificar las oportunidades que encuentra el agresor.

Bosch-Fiol y Ferrer-Pérez (2019) proponen un modelo explicativo de la violencia de género de estructura piramidal constituido por cinco niveles: sustrato patriarcal, procesos de socialización, expectativas de control, eventos desencadenantes y estallido de la violencia. El sustrato patriarcal constituiría la base de la pirámide sobre la que asentarían las demás, que se refiere a la ideología sexista, así como a la justificación de la desigualdad de género y de la violencia contra las mujeres. Los procesos de socialización se refieren a la adquisición, durante la socialización, de la ideología de género tradicional, es decir, las creencias sobre los roles que deberían desempeñar los hombres y las mujeres, y de los mitos del amor romántico. Las expectativas de control consisten en que el agresor se ve en el derecho de controlar a la mujer. Los eventos desencadenantes personales, sociales o político-religiosos, hacen percibir al agresor que va a perder el control sobre la víctima o lo legitiman para ejercerlo de manera más violenta. El estallido de la violencia es la conducta violenta visible que se ejerce hacia la víctima. El modelo también explica, a través del proceso de filtraje, por qué hay hombres que deciden agredir y otros que no, a pesar de haberse socializado en el mismo sistema patriarcal, con los mismos valores y expectativas de control, y de haber experimentado algún evento desencadenante. El proceso de filtraje puede darse en cualquiera de los cuatro primeros niveles, dando lugar a tres tipos de identidades masculinas: la legitimadora, que supone hacer propia la identidad colectiva y, por lo tanto, agredir a las mujeres; la de resistencia, que supone rechazar la identidad colectiva y la violencia, pero no ir contra ella; y la identidad de proyecto, que supone rechazar los valores culturales dominantes y la violencia además de velar por la transformación de la identidad masculina.

Mujeres víctimas

Factores de riesgo

Dado que existen múltiples circunstancias que intervienen en la violencia de género, Heise (1998) hizo una investigación en la que integró aspectos personales, situacionales y socioculturales basándose en el modelo ecológico, con el fin de establecer factores predictivos de la violencia de género. Dicho modelo se compone del nivel individual, del microsistema, del exosistema y del macrosistema.

El nivel individual engloba aquellos aspectos de la experiencia y personalidad del individuo que condicionan su respuesta hacia los estresores del microsistema y exosistema (Heise, 1998). Las mujeres con edades comprendidas entre 18 y 29 años, con bajo nivel educativo, con una vivienda de mala calidad, que justifican la violencia y son dependientes económicamente de sus parejas, tienen una mayor probabilidad de sufrir violencia de género (Vacacela y Mideros, 2022). El abuso de sustancias (Carbone-Lopez y Kruttschnitt, 2010; Chan et al., 2009), los embarazos (Chan et al., 2009; Saravia et al., 2012) y haber sufrido maltrato en la infancia (Lorente, 2007) también actúan como factores de riesgo.

El microsistema hace referencia a todas aquellas interacciones del individuo con otros y con el contexto más inmediato (Heise, 1998). El riesgo de victimización aumenta cuanto mayor es el número de hijos (Kaya y Cook, 2010; Vacacela y Mideros, 2022), cuando hay tensiones en la pareja (Vacacela y Mideros, 2022) y cuanto mayor es la duración de la relación (Carbone-Lopez y Kruttschnitt, 2010; Vacacela y Mideros, 2022). La toma de decisiones por parte de la mujer sobre su propio patrimonio supone un riesgo más para sufrir violencia (Kabir et al., 2019; Vacacela y Mideros, 2022).

El exosistema se compone de todas aquellas estructuras sociales que influyen en el contexto inmediato de la persona (Heise, 1998). Se ha comprobado que la presencia de violencia en el área donde reside la mujer supone un factor de riesgo para sufrir violencia por parte de su pareja (Vacacela y Mideros, 2022).

El macrosistema hace referencia a las creencias y valores culturales que afectan a los demás niveles del ecosistema (Heise, 1998). Una pobre representación política femenina (Kaya y Cook, 2010; Vacacela y Mideros, 2022), la falta de acceso a la educación y al empleo y la

falta de derechos políticos y sociales, aumentan el riesgo de que las mujeres acaben en una relación de pareja abusiva (Kaya y Cook, 2010).

La pandemia de Covid-19 ha sido y continúa siendo un factor de riesgo macrosocial muy importante, dado que tiene una gran influencia sobre la violencia de género. La primera medida que se adoptó en España frente a esta emergencia sanitaria fue que la población se confinara en sus domicilios para disminuir el número de contagios y esto puso más en peligro a las mujeres que estaban siendo víctimas de violencia de género, dado que la principal característica de esta es que se produce principalmente en el ámbito doméstico.

Según el informe sobre el impacto de la pandemia por Covid-19 en la violencia de género en España, el confinamiento aisló aún más a las mujeres, aumentó el control, facilitó el uso de la violencia y la impunidad, dificultó el acceso de las víctimas a los recursos y limitó las oportunidades laborales (Lorente et al., 2022).

En el año 2020, el número de asesinatos de mujeres por violencia de género disminuyó un 22,8 % respecto a la media anual de homicidios entre los años 2003 y 2019 y un 14,5 % respecto al año 2019. Al realizar el análisis por trimestres respecto a la media de los años anteriores, se observa que en el primer trimestre del año 2020 hay un aumento del 25,8%, en el segundo trimestre hay un descenso del 72,6%, en el tercer trimestre solamente disminuye un 0,5% y en el cuarto trimestre disminuye un 38,4% (Lorente et al., 2022).

También se analizó el número de llamadas al 016, que empezó a incrementar en el mes de marzo, coincidiendo con el comienzo del confinamiento, y alcanzó un máximo histórico en el segundo trimestre, cuando las restricciones de movilidad eran totales. En el tercer y cuarto trimestre el número de llamadas volvió a disminuir (Lorente et al., 2022).

Los resultados de este informe indican que, a pesar de que durante el confinamiento disminuyeron los homicidios, la violencia no cesó, tal como muestra el número tan elevado de llamadas de petición de ayuda. Por otro lado, se podría destacar que cuando el victimario pierde el control sobre la mujer, sobre todo con la ruptura de la relación, aumenta el riesgo de que acabe con la vida de esta.

Consecuencias

Las víctimas no siempre son objeto de agresiones físicas, sin embargo, las estrategias de dominación que se ejercen sobre ellas ya consisten en violencia psicológica (Checa, 2010).

Las lesiones físicas más comunes en las mujeres víctimas son: hematomas; heridas; quemaduras; fracturas craneales, nasales y de costillas; hematomas o hemorragias cerebrales; lesiones viscerales abdominales y musculares; y desgarros de himen o anales (Checa, 2010).

Es habitual que presenten lesiones psíquicas como trastorno de estrés postraumático, trastorno de estrés agudo, trastornos de adaptación y daño psicológico (Checa, 2010), así como sintomatología depresiva y ansiosa (Llopis et al., 2016). Walker (2016) demostró que las mujeres que habían vivenciado violencia de género presentaban un patrón de signos y síntomas que, además de contener los criterios del trastorno de estrés postraumático, incluía problemas en las relaciones interpersonales, una imagen corporal distorsionada, quejas somáticas o físicas y disfunciones sexuales, al cual denominó síndrome de la mujer maltratada.

Entre las secuelas que pueden presentar, se encuentran las físicas, de tipo funcional, orgánico o estético; y las psíquicas, derivadas de daño orgánico, de trastornos psíquicos o de daño psicológico (Checa, 2010).

Menores víctimas

Los menores también son víctimas de la violencia de género porque, además de recibir agresiones físicas, en ocasiones sufren violencia psicológica, al ser testigos de las agresiones hacia sus madres e interiorizarlas como una forma de relacionarse (Horno, 2006).

Holden (2003) considera que la exposición de los menores a la violencia de género va más allá de que estos la escuchen u observen, por lo que propone una taxonomía compuesta por diez categorías: la exposición perinatal, que son los efectos reales o imaginados de cualquier tipo de violencia hacia la mujer en el feto; la intervención, que son los intentos verbales o físicos del menor para frenar el conflicto; la victimización del menor, tanto física como verbalmente, de forma intencional o accidental; la participación del menor, que es forzado a agredir a la mujer o lo hace voluntariamente; observar las agresiones; escuchar las agresiones; observar los efectos iniciales de las agresiones; experimentar las repercusiones de

las agresiones, que implican cambios en su vida; escuchar sobre una agresión ocurrida; y ser aparentemente inconsciente de una agresión ocurrida.

Consecuencias

Espinosa (2004) diferencia entre las consecuencias de la exposición a la violencia directa e indirecta en los niños, si bien es cierto que el origen de ambas se encuentra en que los progenitores son incapaces de cubrir las necesidades emocionales, psicológicas y biológicas de estos. Respecto a la exposición directa señala consecuencias físicas, como problemas de sueño y alimentación y retraso en el crecimiento y desarrollo motor; emocionales, como depresión, baja autoestima, ansiedad y trastorno de estrés postraumático; cognitivos, como retraso en el lenguaje, absentismo y fracaso escolar; y problemas de conducta, como falta de habilidades sociales, delincuencia, consumo de sustancias, agresividad e inmadurez. Respecto a la exposición indirecta menciona situaciones de abandono y negligencia por parte de las víctimas y problemas de vinculación afectiva con los agresores.

Por otro lado, pueden presentar conductas regresivas como enuresis y encopresis, asumir roles parentales y de cuidadores, problemas de concentración, aislamiento, problemas para expresar y gestionar sus emociones y el aprendizaje de modelos violentos y roles de género erróneos (Bravo, 2008).

Según la teoría del círculo interactivo de la violencia familiar de Pedreira (2003), las mujeres que son víctimas de violencia de género desempeñan las labores de crianza con altos niveles de estrés, haciendo que en el vínculo con sus hijos también exista tensión. Este estrés también incrementa los síntomas físicos en la madre, que disminuyen su capacidad de cuidado hacia los hijos. La afectación del vínculo y del apego provoca síntomas emocionales y comportamentales en los hijos, como la agresividad como método de resolución de conflictos o la inhibición. Todo ello afecta a la relación de pareja e incrementa las probabilidades de que se dé un nuevo episodio de maltrato.

Perfil de los agresores

Cabría preguntarse qué tipologías de agresores existen. Según Lorente (2007), no hay perfiles determinados en los que puedan ser clasificados, pero sí comparten ciertas características.

La prevalencia de los trastornos mentales entre los hombres que ejercen violencia de género tan solo es de un 20% (Sanmartín, 2002, como se citó en Echeburúa et al., 2009). Los trastornos más comunes son los de personalidad antisocial, histriónico y paranoide (Checa, 2010), la adicción al alcohol u otras drogas (Bazargan-Hejazi et al., 2014; Llopis et al., 2016) y la depresión (Bazargan-Hejazi et al., 2014).

Respecto a los problemas de tipo psicológico se encuentran falta de autocontrol y de empatía; celos patológicos; dificultades en la expresión emocional y en la interpretación de las emociones de los demás; pensamientos distorsionados sobre los roles de género, las relaciones de pareja y la violencia como estrategia de resolución de conflictos; y déficit en habilidades de resolución de problemas (Echeburúa et al., 2009).

Haber sufrido maltrato (Lorente, 2007) o haber presenciado violencia de género en la infancia (Bazargan-Hejazi et al., 2014), son dos factores que tienen en común numerosos agresores.

Legislación en materia de violencia de género

En el año 2004 entró en vigor la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, una ley pionera para la época. Fue innovadora porque puso el foco en la prevención y agravó las penas de toda aquella violencia, dentro de una relación afectiva, de un hombre hacia una mujer. Además, se crearon instancias nuevas en el ámbito judicial y penal: la Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y la Sección contra la Violencia sobre la Mujer en todas las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales y en el ámbito político y social: el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (Pastor-Gosálbez et al., 2021). Es integral porque propone medidas de asistencia social, sanitaria y jurídica, lo cual es un avance en los derechos de las mujeres víctimas de este tipo de violencia, y los postulados en los que se basa son: la causa de la violencia hacia la mujer en el ámbito de la pareja es la desigualdad de género; la violencia de género solo se da en la pareja; la violencia hacia la mujer pareja presenta una especial gravedad; la violencia de género solo puede ser ejercida por los hombres y debe haber una agravación de la pena (Larrauri, 2018).

Dicha ley modificó los siguientes artículos del Código Penal: el 148, referente a las lesiones; el 153, referente a los malos tratos; el 171.4, referente a las amenazas leves; y el 172.2,

referente a las coacciones leves; imponiendo una pena superior al autor si la víctima es una mujer que sea o haya sido esposa o pareja sentimental del autor o una persona especialmente vulnerable que conviva con este. Además, los artículos 153, 171.4 y 172.2 contemplan como supuesto agravado que el delito se perpetre en presencia de menores. En cuanto a la determinación del autor y víctima de dichos delitos, la interpretación mayoritaria es que el sujeto activo de los tipos penales agravados solo puede ser el hombre, mientras que el sujeto pasivo siempre será la mujer.

El sistema de penas en la violencia de género es la siguiente. En caso de suspensión de la pena de prisión, el artículo 83.2 del Código Penal obliga a imponer al agresor la prohibición de aproximarse a determinados lugares, a la víctima, a personas de su entorno o de comunicarse con ellos; la prohibición de residir o acudir a un lugar determinado si existe riesgo de que cometa nuevos delitos; y la obligación de someterse a un programa de tratamiento. El artículo 57.2 obliga a imponer una pena de alejamiento en todos los casos, aparte de la pena principal. El artículo 468 obliga a imponer la pena de prisión en caso de quebrantamiento de cualquier pena de alejamiento o medida cautelar de la misma naturaleza.

No fue hasta el año 2015, con la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuando se empezó a reconocer legalmente a los menores como víctimas directas de la violencia de género. El artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género señala que se prestará asistencia tanto a las mujeres víctimas como a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela o guarda y custodia. En los artículos 61, 65 y 66 de esta misma ley se introducen otras medidas para proteger a los menores que están a cargo del agresor.

Antes de que entrara en vigor el Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, el reconocimiento y atención a las víctimas dependía de que estas presentasen una denuncia y obtuvieran una orden de protección, lo que provocaba que muchas mujeres que estaban siendo maltratadas por sus parejas quedasen desprotegidas. Actualmente, las víctimas pueden ser reconocidas como tal presentando un informe de los servicios de acogida pública o de servicios sociales.

Mecanismos de prevención

Prevención primaria

La prevención primaria está dirigida a la población general y su objetivo es disminuir el número de casos de violencia de género y modificar ciertas conductas de la población que contribuyen a su mantenimiento (Fernández-Montaña y Pérez, 2018). Varios autores coinciden en la importancia de la coeducación en la etapa escolar, la formación continua del profesorado y el trabajo conjunto con las familias de los alumnos, con el objetivo de identificar estereotipos sexistas, adoptar roles de género igualitarios y desarrollar conductas de igualdad y respeto (Gallardo y Gallardo, 2019; Sánchez, 2021).

Los resultados de la investigación realizada por Sánchez (2021) reflejaron la falta de formación en coeducación del profesorado. A partir de esta información, se llevó a cabo un curso de formación con el propósito de realizar una intervención basada en la transformación de canciones tradicionales sexistas en igualitarias en una escuela de Educación Infantil.

El proyecto RELACIONA ofrece cursos presenciales sobre la educación en igualdad al profesorado y es llevado a cabo en colaboración con los organismos de igualdad de las comunidades autónomas y las consejerías de educación. El curso MOOC es una formación online en coeducación dirigido a personas del ámbito de la educación. Incluye temáticas como la educación en igualdad, la influencia de los medios de comunicación, el lenguaje inclusivo, la prevención de la violencia y la orientación para el futuro. Se imparte en colaboración con el Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado, del Ministerio de Educación y Formación Profesional (Instituto de las Mujeres, s.f.).

Por otro lado, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género ha financiado numerosas campañas de sensibilización en los medios de comunicación como #EntoncesQuien, #QuerernosVivasQuerernosLibres, #Juntas, Practica los buenos tratos, #CeroDieciséis, #ElSexoEsUnSí, #MachismoEsViolencia o #LaViolenciaQueNoVes, entre otras (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, s.f.-b).

Prevención secundaria

La prevención secundaria está dirigida a la población con riesgo de sufrir violencia de género (Fernández-Montaña y Pérez, 2018). Las mujeres que se encuentran en centros

penitenciarios son un colectivo de riesgo, puesto que un alto porcentaje de ellas ha sido víctima de violencia de género. Los talleres jurídicos y el programa Sermujer.eS tienen como objetivos reducir la vulnerabilidad de esta población ante la dependencia y violencia e intervenir con las mujeres que la han sufrido o la están sufriendo. Los contenidos que se abordan en dicho programa son: conocer el sexismo presente en nuestra sociedad y cómo nos influye; favorecer la autoestima y el autocuidado; promover una sexualidad saludable; conocer los tipos de relaciones amorosas; identificar, prevenir y afrontar la violencia de género; y conocer los recursos de protección existentes tanto para ellas como para sus hijos (Instituto de las Mujeres, s.f.).

Prevención terciaria

La prevención terciaria está dirigida a la población que se encuentra en una relación de violencia de género, con el objetivo de minimizar las secuelas, reparar el daño y evitar que vuelva a suceder (Fernández-Montaña y Pérez, 2018).

El teléfono 016 es un recurso gratuito, confidencial y funciona 24 horas al día, 365 días al año. Facilita información tanto a las víctimas como a su entorno sobre pautas de actuación frente al maltrato y sobre sus derechos y recursos en lo relativo a ayudas económicas; empleo; recursos de asistencia, información y acogida; y servicios sociales. También ofrece asesoramiento jurídico y atención psicosocial inmediata llevada a cabo por profesionales especializados. Las víctimas menores de edad son derivadas al Teléfono ANAR de Ayuda a Niños y Adolescentes: 900202010 y las víctimas de trata con fines de explotación sexual al teléfono del Ministerio del Interior: 900105090. Además de la vía telefónica, también disponen de un correo electrónico: 016-online@igualdad.gob.es, un chat online: violenciagenero.igualdad.gob.es y WhatsApp: 600 000 016 (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, s.f.-c).

El Servicio Telefónico de Atención y Protección a las víctimas de violencia de género (ATENPRO) está disponible 24 horas al día, 365 días al año. La víctima contacta con un Centro de Atención, que ofrece atención inmediata gracias a su geolocalización. Para poder solicitar el servicio, las víctimas no pueden convivir con su agresor y deben participar en los programas de atención especializada para víctimas de la violencia de género en su comunidad autónoma (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, s.f.-c).

La Web de Recursos de Apoyo y Prevención ante casos de violencia de género (WRAP) permite localizar y acceder a la información de recursos de prevención y apoyo policiales, informativos, judiciales, de asesoramiento o de atención (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, s.f.-c).

El Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en el ámbito de la Violencia de Género se encarga de que las medidas y penas de prohibición de aproximación a las víctimas de violencia de género se cumplan. El Centro de Control COMETA lleva a cabo la instalación, operación y monitorización de los dispositivos y el control de las alarmas y se comunica con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los órganos judiciales y el Ministerio Fiscal. Está disponible 24 horas al día, 365 días al año (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, s.f.-c).

Las distintas actuaciones incluidas en el programa SARA promueven la inserción sociolaboral de mujeres que sufren discriminación no solo por razón de género, sino también por su edad, etnia, diversidad funcional, situación socioeconómica, orientación sexual, nivel educativo, cultura o lugar de residencia (Instituto de las Mujeres, s.f.). Asimismo, el Programa Específico de Empleo para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, gestionado por el Servicio Público de Empleo Estatal y los órganos correspondientes de las comunidades autónomas, tiene como objetivo que las mujeres alcancen independencia personal y económica a través de la integración sociolaboral (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, s.f.-a).

Las víctimas de violencia de género pueden beneficiarse del Programa de Renta Activa de Inserción (RAI) si cumplen los requisitos de estar desempleadas, ser menor de 65 años, tener acreditada la condición de víctima de violencia de género y no convivir con el agresor. Tiene como objetivo fomentar la inserción laboral y proporcionar una ayuda económica (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, s.f.-a).

Respecto a los agresores, existen el Programa de Intervención con Agresores (PRIA), que se lleva a cabo dentro de los centros penitenciarios y es de carácter voluntario, y el Programa de Intervención con Agresores como Medida Alternativa (PRIA-MA), que se imparte en los Centros de Inserción Social y es de carácter obligatorio. El objetivo de ambos es que los agresores adquieran herramientas para la resolución de conflictos alternativas a la

violencia y comportamientos igualitarios en las relaciones de pareja para evitar la reincidencia y proteger a las víctimas (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, s.f.).

Finalmente, cada comunidad autónoma tiene recursos en los que se pueden apoyar las víctimas, que complementan a los ya mencionados.

Críticas y propuestas de mejora respecto al abordaje actual de la violencia de género

Intervención excesiva del sistema penal

La sociedad ha pasado de concebir la violencia en la pareja como una cuestión privada en la que el derecho penal no debía intervenir a criminalizarla de manera especial. Desde la introducción en 1989 del delito de violencia doméstica en el Código Penal, se han elevado las penas de los delitos contra la mujer en el ámbito de la pareja y han aumentado el número de denuncias, de detenidos, de procesos y de condenas (Larrauri, 2018).

La criminalización de la violencia de género es desmesurada porque las penas aumentan a pesar de que no hay evidencias de su efectividad. El porcentaje de agresores que ha cometido el suicidio o se ha entregado indica que las penas no tienen un efecto disuasorio y parece que el aumento de estas es, en realidad, un resultado del populismo punitivo (Larrauri, 2018). En el año 2021, el 18,4% de los autores de los feminicidios se entregaron y el 28,6% se suicidaron (Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, 2021).

El porcentaje de denuncias muestra que, en general, las mujeres no confían en el sistema penal (Larrauri, 2018). En el año 2021, solo el 20,4% de las víctimas había denunciado a su agresor (Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, 2021).

Por otro lado, la intervención es desmedida porque se pretende que el derecho penal sea la solución a un problema social, como es la desigualdad estructural de género. Sin embargo, las funciones del sistema penal son otras: la prevención, la retribución y la resocialización (Larrauri, 2018).

Las consecuencias de utilizar el derecho penal como una herramienta para fomentar la igualdad de género son varias. En primer lugar, individualiza la conducta y el sujeto que ha cometido el delito; no responsabiliza al contexto social. En segundo lugar, la mujer puede sentir que, a pesar de haber recurrido al sistema penal, sus expectativas no se han cumplido, puesto que este no resuelve el problema de base, que es social. En tercer lugar, no respeta la autonomía

de la mujer y, si esta no sigue los pasos que marca el sistema, se le atribuye una etiqueta negativa. En cuarto lugar, la mujer corre el riesgo de que su pareja tome represalias contra ella tras haber denunciado. Finalmente, los jueces tienden a no aplicar las penas que consideran desproporcionadas (Larrauri, 2018).

Concepción restrictiva de la violencia de género

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género describe la violencia de género como la violencia que recibe la mujer por el hecho de serlo, pero, a su vez, la limita al ámbito de la pareja. Si la agravación se fundamenta en la desigualdad estructural, la ley debería recoger todos los tipos de violencia por razón de género, tanto las que ocurren dentro como fuera del ámbito doméstico y de la pareja (Larrauri, 2018). Más aún, España ratificó el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011) en el año 2014, el primer instrumento europeo de carácter vinculante en materia de violencia contra las mujeres y violencia doméstica que considera que la violencia de género engloba cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Bien es cierto que, en 2022, entró el vigor la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, que aborda la violencia sexual hacia mujeres y niños de manera integral, a través de la prevención, asistencia y protección. En cualquier caso, si la intención era poner el foco en la violencia en la pareja, el fundamento de la agravación de las penas podría haber sido la relación afectiva con el agresor en un contexto que no necesariamente es el familiar (Larrauri, 2018).

Por otra parte, se restringe la violencia de género solamente a los delitos de lesiones, amenazas, maltrato y coacciones, pese a que la jurisprudencia refleja que la violencia sexual y las detenciones ilegales por parte de la pareja también son muy comunes (Larrauri, 2018).

El hecho de que el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género requiera como elemento subjetivo la finalidad de ejercer poder y control sobre la mujer para distinguir los distintos tipos de violencia contra esta, implica, a efectos penales, que en algunos casos no esté presente o que, aunque lo esté, no sea posible probarlo. Por lo tanto, es posible que perjudique a un gran número de mujeres víctimas (Larrauri, 2018).

Exclusión de otras mujeres víctimas del contexto familiar

La ley no reconoce a las madres como víctimas de la violencia de género y solo reconoce a las hijas como tal si sus madres han sido también víctimas de esta violencia. Esto tiene como consecuencia que algunas agresiones a estas mujeres tengan penas inferiores que las dirigidas hacia las mujeres que son pareja y que no puedan acceder a los jueces especializados en violencia de género ni a los recursos y ayudas. El argumento para realizar esta diferenciación es que existe un número mayor de víctimas que son pareja del agresor, no obstante, la violencia que reciben las madres e hijas es, de la misma manera, por razón de género (Larrauri, 2018).

No contempla autonomía de las víctimas

No se tiene en cuenta la voluntad de las víctimas respecto a retirar las denuncias, solicitar una orden de protección o imponer penas de alejamiento o de prisión en caso de quebrantamiento de condena, aun cuando esta no está de acuerdo con ellas. Aunque el fundamento de todo ello sea la protección de la víctima frente a una escalada de violencia, diversos estudios reflejan que es ella quien mejor puede valorarlo. Asimismo, no en todos los casos existe riesgo para la vida de la víctima. Una ley que tiene como objetivo proteger a las mujeres no debe afectar a sus derechos, sino que debe respetar sus decisiones (Larrauri, 2018).

Ocurre algo similar con la prohibición del proceso de mediación en los delitos de violencia de género. Distintos autores proponen que se debe estudiar en qué casos sería aconsejable utilizar la mediación y en cuáles no, puesto que el fin es llegar a acuerdos que protejan a la mujer y que el agresor reconozca los hechos, no ceder ante sus exigencias (Larrauri, 2018).

Es necesario realizar una evaluación de la ley actual para examinar su efectividad y su eficacia. No tiene sentido asumir que está teniendo efectos preventivos por el aumento de denuncias y órdenes de protección, ya que el objetivo es disminuir la violencia (Larrauri, 2018).

Es fundamental priorizar la mayor protección de las mujeres a través del apoyo de servicios sociales, centros de asistencia o grupos de mujeres, sobre todo la de aquellas que son especialmente vulnerables, antes que orientarlas a interponer una denuncia (Larrauri, 2018). En la mayoría de los casos, las mujeres víctimas necesitan apoyos antes de iniciar un proceso penal (Ortubay, 2014) y las medidas de asistencia social directa, como las casas de acogida,

proporcionan a la víctima un lugar seguro, que por lo general es un primer paso que resulta necesario para frenar las agresiones e incluso para impedir que sea asesinada (Pastor-Gosálbez et al., 2021).

Larrauri (2018) propone la introducción de un delito específico de violencia de género sin que las penas sean más graves que las previstas para la violencia hacia otros miembros de la familia.

Discusión y conclusiones

Después de casi 20 años de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género las cifras de feminicidios siguen siendo alarmantes. Pese a que los asesinatos de las mujeres sean la muestra más evidente de la violencia de género, la macroencuesta de violencia contra la mujer muestra que existe una cifra negra de las víctimas que la sufren (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2019). El hecho de que este delito se dé en un contexto de intimidad propicia que sea invisible a los ojos de la sociedad.

A pesar de que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género solo menciona la violencia física y psicológica, los tipos de victimización son muy variados. La violencia de género puede manifestarse como violencia vicaria (Vaccaro, 2021), patrimonial, económica, sexual, física (Tibaná-Ríos et al., 2020) o psicológica (Walker, 2016).

El agresor toma el control de la mujer de forma sutil y progresiva, quedando esta aislada del contexto externo a la relación y psicológicamente anulada (Checa, 2010). Además, las agresiones suelen darse de forma cíclica, de manera que, se va acumulando tensión en la pareja, se produce el episodio de violencia, el agresor se disculpa con la víctima y el proceso se repite (Walker, 2016). Por lo tanto, la violencia de género se mantiene porque, aunque la víctima desee salir de esa situación, hay varios factores que lo dificultan: carece de apoyo social y de confianza en ella misma, puede llegar a pensar que es la responsable del maltrato que recibe, tiene miedo de que el agresor tome represalias contra ella y se ve incapaz de acabar con la relación.

La causa más común de la violencia de género según el imaginario social es la desigualdad que existe en la sociedad entre hombres y mujeres, no obstante, numerosas

investigaciones indican que es un fenómeno multicausal, por lo que se deben considerar otros factores influyentes (Checa, 2010; Echeburúa, 2019; Larrauri, 2018). El vínculo de confianza entre víctima y agresor, el contexto de intimidad en el que se producen las agresiones (Santana, 2018), la socialización del agresor, sus expectativas de control y ciertos eventos desencadenantes son factores que acompañan a la ideología patriarcal (Bosch-Fiol y Ferrer-Pérez, 2019).

Las víctimas de la violencia de género no son solo las mujeres, sino también sus hijos. Los factores de riesgo de la víctima se pueden clasificar en individuales, que engloba su experiencia y personalidad; del microsistema, que son las interacciones que se dan en el contexto cercano; del exosistema, que se compone de las influencias de las estructuras sociales; y del macrosistema, que son las creencias y valores culturales (Heise, 1998). Cabe señalar que la pandemia de Covid-19 ha supuesto un importante factor de riesgo macrosocial para las víctimas, al verse obligadas a confinarse con sus agresores durante el estado de alarma.

Las consecuencias en las mujeres pueden diferenciarse entre lesiones y secuelas, ambas de tipo físico o psíquico (Checa, 2010). Los menores pueden estar expuestos a la violencia de género tanto directa como indirectamente. Entre las consecuencias de la exposición directa se encuentran las físicas, las emocionales, las cognitivas y los problemas de conducta, mientras que entre las de la exposición indirecta se encuentran situaciones de abandono y negligencia, además de problemas de vinculación afectiva con los agresores (Espinosa, 2004).

No existe una clasificación de perfiles de agresores, aunque comparten características como falta de autocontrol y de empatía; celos patológicos; dificultades en la expresión emocional y en la interpretación de las emociones de los demás; pensamientos distorsionados sobre los roles de género, las relaciones de pareja y la violencia como estrategia de resolución de conflictos; déficit en habilidades de resolución de problemas (Echeburúa et al., 2009); haber sufrido maltrato (Lorente, 2007) o haber presenciado violencia de género en la infancia (Bazargan-Hejazi et al., 2014).

La legislación española más relevante en materia de violencia de género la componen la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que fue pionera por su carácter integral, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que protege

a los menores víctimas y el Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

La prevención primaria se centra en la intervención en el ámbito educativo y en los medios de comunicación, la prevención secundaria hace hincapié en informar a mujeres que pueden ser potenciales víctimas sobre la violencia de género y sus derechos y la prevención terciaria pone el foco en la facilitación de información, la protección y la integración sociolaboral de las mujeres que ya han sido víctimas. Se observa una gran variedad de recursos de prevención terciaria frente a la escasez de programas de prevención primaria y secundaria impulsados por los organismos públicos.

Las críticas al abordaje actual de la violencia de género señalan la excesiva intervención del sistema penal, la concepción restrictiva de la violencia de género, la exclusión de otras mujeres víctimas del contexto familiar y la falta de consideración de la autonomía de las víctimas.

Resulta necesario investigar las necesidades de las víctimas de violencia de género, reforzar los recursos informativos y asistenciales, revisar la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y aumentar la inversión en programas para la prevención primaria, dada la importancia de la prevención en edades tempranas, y la prevención secundaria, dirigiéndolos a distintas poblaciones de riesgo.

Referencias

- Bazargan-Hejazi, S., Kim, E., Lin, J., Ahmadi, A., Khamesi, M. T. y Teruya, S. (2014). Risk factors associated with different types of intimate partner violence (IPV): an emergency department study. *The Journal of Emergency Medicine*, 47(6), 710–720. <http://dx.doi.org/10.1016/j.jemermed.2014.07.036>
- Bosch-Fiol, E. y Ferrer-Pérez, V. A. (2019). El modelo piramidal: alternativa feminista para analizar la violencia contra las mujeres. *Revista Estudios Feministas*, 27(2), 1-14. <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2019v27n254189>
- Bravo, C. (2008). Menores víctimas de violencia de género: experiencia de intervención en un centro de acogida para familias víctimas de violencia de género. *Psychosocial Intervention*, 17(3), 337-351. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592008000300009&lng=es&tlng=es.
- Carbone-Lopez, K. y Kruttschnitt, C. (2010). Risky relationships?: assortative mating and women's experiences of intimate partner violence. *Crime & Delinquency*, 56(3), 358–384. <https://doi.org/10.1177/0011128709333727>
- Chan, K. L., Tiwari, A., Fong, D. Y. T., Leung, W. C., Brownridge, D. A. y Ho, P. C. (2009). Correlates of in-law conflict and intimate partner violence against chinese pregnant women in Hong Kong. *Journal of Interpersonal Violence*, 24(1), 97–110. <https://doi.org/10.1177/0886260508315780>
- Checa, J. M. (2010). *Manual práctico de psiquiatría forense*. Masson.
- Código Penal [CP]. Ley Orgánica 10/1995. 24 de noviembre de 1995 (España). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, 11 de mayo, 2011. <https://rm.coe.int/1680462543>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (2019). *Macroencuesta de violencia contra la mujer*.

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (s.f.-a). *Ámbito laboral*. Ministerio de Igualdad.

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/laboral/home.htm>

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (s.f.-b). *Campañas y materiales de sensibilización*. Ministerio de Igualdad.

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campañas/home.htm>

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (s.f.-c). *Recursos*. Ministerio de Igualdad. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/home.htm>

Echeburúa, E., Amor, P. J. y De Corral, P. (2009). Hombres violentos contra la pareja: trastornos mentales y perfiles tipológicos. *Pensamiento Psicológico*, 6(13), 27-36. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80112469003>

Echeburúa, E. (2019). Sobre el papel del género en la violencia de pareja contra la mujer. Comentario a Ferrer-Pérez y Bosch-Fiol, 2019. *Anuario de Psicología Jurídica*, 29, 77-79. <https://doi.org/10.5093/apj2019a4>

Espinosa, M. A. (30 de noviembre de 2004). Las hijas e hijos de mujeres maltratadas: consecuencias para su desarrollo e integración escolar [Conferencia]. *Jornada General Edición Nahiko*, Vitoria-Gasteiz, España. <https://www.emakunde.euskadi.eus/informacion/formacion-profesorado/webema01-contentproject/es/>

Fernández-Montaña, P. y Pérez-Arenas, A. (2018). Menores expuestos a situaciones de violencia de género: la prevención como factor clave. *Trabajo Social Hoy*, 85, 101-110. <http://dx.doi.org/10.12960/TSH.2018.0018>

Gallardo, J. A. y Gallardo P. (2019). Educar en igualdad: prevención de la violencia de género en la adolescencia. *Revista Educativa Hekademos*, 26, 31-39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6985275>

- Heise, L. L. (1998). Violence against women. An integrated, ecological framework. *Violence Against Women*, 4(3), 262-290. <https://doi.org/10.1177/1077801298004003002>
- Holden, G. W. (2003). Children exposed to domestic violence and child abuse: terminology and taxonomy. *Clinical Child and Family Psychology Review*, 6(3), 151–160. <https://doi.org/10.1023/A:1024906315255>
- Horno, P. (2006). Atención a los niños y las niñas víctimas de la violencia de género. *Psychosocial Intervention*, 15(3), 307-316. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300005&lng=es&tlng=pt.
- Instituto de las Mujeres. (s.f.). *Áreas temáticas*. Ministerio de Igualdad. <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/portada/home.htm>
- Kabir R., Haque M., Mohammadnezhad M., Samad N., Mostari S., Jabin S., Majumder M. A. y Rabbani, M. G. (2019). Domestic violence and decision-making power of married women in Myanmar: analysis of a nationally representative sample. *Ann Saudi Med*, 39(6), 395-402. <https://doi.org/10.5144/0256-4947.2019.395>
- Kaya, Y. y Cook, K. J. (2010). A cross-national analysis of physical intimate partner violence against women. *International Journal of Comparative Sociology*, 51(6), 423–444. <https://doi.org/10.1177/0020715210386155>
- Larrauri, E. (2018). *Criminología crítica y violencia de género* (2ª ed.). Trotta.
- Ley Orgánica 1/2004. Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. 29 de diciembre de 2004. BOE Núm. 313. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>
- Ley Orgánica 8/2015. Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. 23 de julio de 2015. BOE Núm. 175. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222
- Ley Orgánica 10/2022. Garantía integral de la libertad sexual. 7 de septiembre de 2022. BOE Núm. 215. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con>

- Llopis, C., Hernández, I. y Rodríguez, M. I. (2016). Estudio de los casos reconocidos en la Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género (UVIVG) de Sevilla, durante los años 2013 y 2014. *Cuadernos de Medicina Forense*, 22(1-2), 12-25.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062016000100003&lng=es&tlng=es
- Lorente, M. (2007). *El agresor en la violencia de género. Consideraciones sobre su conducta y estrategias*.
- Lorente M., De Dios J., Montero M. A. y Badenes M. (2022). *Impacto de la pandemia por COVID-19 en la violencia de género en España*. Universidad de Granada.
https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2022/estudios/impacto_covid19.htm
- Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. (2021). *Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y doméstica en el ámbito de la pareja o expareja en 2021*. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Informes-de-violencia-domestica-y-de-genero/Informe-sobre-victimas-mortales-de-la-violencia-de-genero-y-domestica-en-el-ambito-de-la-pareja-o-expareja-en-2021>
- Organización de las Naciones Unidas. (20 de diciembre de 1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Violence Against Women Prevalence Estimates, 2018. Global, regional and national prevalence estimates for intimate partner violence against women and global and regional prevalence estimates for non-partner sexual violence against women*.
<https://www.who.int/publications/i/item/9789240022256>
- Ortubay, M. (2014). *Diez años de la “Ley integral contra la violencia de género”*: Luces y sombras.
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40872.pdf>

- Pastor-Gosálbez, I., Belzunegui-Eraso, A., Calvo, M. y Pontón, P. (2021). La violencia de género en España: un análisis quince años después de la Ley 1/2004. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 174, 109-128.
<http://dx.doi.org/10.5477/cis/reis.174.109>
- Pedreira, J. L. (2003). La infancia en la familia con violencia: factores de riesgo y contenidos psico(pato)lógicos. *Psiquiatría.com*, 7(4). <http://psiqu.com/1-6089>
- Real Decreto-ley 9/2018. Medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. 4 de agosto de 2018. BOE Núm. 188.
<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2018/08/03/9>
- Sánchez, B. (2021). Coeducación en la formación del profesorado: herramienta para la prevención de la violencia de género. *Aula de Encuentro*, 22(2), 127-147.
<https://doi.org/10.17561/ade.v22n2.5310>
- Santana, J. D. (2018). La oportunidad en los delitos de violencia de género. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 39(107), 43-75. <https://doi.org/10.18601/01210483.v39n107.03>
- Saravia, J. C., Mejía, M., Becerra, S. y Palomino, A. (2012). Violencia física contra la mujer durante el embarazo: prevalencia y factores asociados. *Revista Peruana de Epidemiología*, 16(2), 84-90. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=203124632004>
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (s.f.). *PRIA-MA*. Ministerio del Interior.
<https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/penas-y-medidas-alternativas/programas-especificos/pria-ma>
- Tibaná-Ríos, D. C., Arciniegas-Ramírez, D. A. y Delgado-Hernández, I. J. (2020). Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilización a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia. *Prospectiva. Revista de Trabajo Social e Intervención Social*, (30), 117-144. <https://doi.org/10.25100/prts.v0i30.8803>
- Vacacela, S. y Mideros, A. (2022). Identificación de los factores de riesgo de violencia de género en el Ecuador como base para una propuesta preventiva. *Revista Desarrollo y Sociedad*, (91), 111-142. <https://doi.org/10.13043/DYS.91.3>

Vaccaro, S. E. (2021). *Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres. Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema*. Asociación de Mujeres Psicología Feminista.

https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=7853

Walker, L. E. (2016). *The battered woman syndrome [El síndrome de la mujer maltratada]* (4ª ed.). Springer.